



**San Luis Potosí**

GOBIERNO DE LA CAPITAL

# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN REGLAS DE OPERACIÓN  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL EMERGENTE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2021-2024

**SECRETARÍA  
GENERAL**  
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria  
AÑO 2023  
No. 58  
San Luis Potosí, S.L.P.  
12 de julio de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

## ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL EMERGENTE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

El Mtro. **Enrique Francisco Galindo Ceballos**, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; quien actúa con la asistencia del **Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo**, en su carácter de Secretario General; el **Mtro. Arturo Jaimes Núñez**, Tesorero; el **Mtro. Martín Juárez Córdova**, Secretario de Bienestar Municipal, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones III en su parte aplicable, V, VIII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones I, XVIII y XIX, 145 fracciones IX y XIX, 147, 149 fracciones V, XXIV, XXXII en sus incisos a. y b, 155, 156 fracción X y 178 en sus fracciones III, XX, XXII en sus incisos c., e, y h. del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El séptimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

**SEGUNDO.** Por su parte, el antepenúltimo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que el Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

**TERCERO.** Los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que los Ayuntamientos, son entidades de carácter público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomos en cuanto a su régimen interior.

**CUARTO.** Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

**QUINTO.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente

de Hacienda, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”, mediante edicta extraordinaria de fecha 06 de enero de 2023.

**SEXTO.** Por lo que constriñe a la esfera municipal, el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, disposiciones normativas contenidas en la disposición invocada en el párrafo anterior, habilita al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

**SÉPTIMO.** En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P.

Dicho instrumento fue promulgado en la misma fecha de su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley del Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**OCTAVO.** El artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco en el cual deberá planearse, ejecutarse, monitorearse, evaluarse, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal.

La disposición citada en el párrafo anterior, en su fracción XIX delimita a los “programas sociales”, como los programas, proyectos y acciones derivadas de los objetivos de los programas estatales, y municipales, que de manera ordenada y sistemática se orientan a superar uno o más rezagos en servicios e infraestructura básica, a fomentar la economía social, o a apoyar directamente a las familias o grupos sociales en situación de desventaja o vulnerabilidad.

**NOVENO.** El artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que el Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través



de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.

**DÉCIMO.** La Ley citada en el considerando anterior, mandata en su numeral 16, fracciones VIII y IX, que corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio para impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación; así como cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad.

El arábigo 17 en su fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constriñe a la vivienda, como derecho para el desarrollo social.

En ese mismo sentido, el artículo 18 de la referida legislación establece derechos en favor de toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación, desigualdad social y vulnerabilidad, los cuales implican lo siguiente:

- a) Participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social conforme a los principios rectores enunciados en el artículo 5º de esta Ley, y en los términos que establezca la normatividad de cada programa, y
  - b) Recibir apoyos a través de acciones tendientes a disminuir su desventaja.
- Por su parte, el numeral 19 de la legislación en cita, precisa los derechos de los beneficiarios de los programas sociales

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 3, en su fracción XLV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “Reglas de operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 177 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, menciona que, para el mejor y eficaz desempeño de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar Municipal, contará con una Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y una Subdirección de Atención a las Carencias Sociales.

El artículo 178, apartado X, del Reglamento antes citado, en el que se indica que entre las atribuciones y facultades de la Secretaría de Bienestar Municipal existe la de promover la paridad, generar oportunidades y ofrecer programas y servicios en apoyo a mujeres, jóvenes y grupos de población con desventajas, especialmente a los adultos mayores, etnias y personas con discapacidad, y en la fracción XXII, incisos b., c., e., g. y j. se mencionan las facultades de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y en la fracción XXIII, inciso b. las de la Subdirección de Atención a las Carencias Sociales, ambas fracciones del mismo artículo, las que a la letra dicen:

Fracción XXII incisos b., c., e., g. y j.

- b) Atender a los rezagos sociales identificados por la Medición de la Pobreza Multidimensional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL);
- c) Diseñar, coordinar, ejecutar y promover las acciones derivadas de los fondos provenientes de los Ramos aplicables, aprobados por la Secretaría de Bienestar Municipal;
- e) Diseñar, instrumentar, vincular, promover y ejecutar acciones complementarias o correspondientes a programas financiados con fondos municipales, estatales y/o federales, o bien con mezcla de recursos y, en su caso, gestionar ante las instancias competentes para la liberación y comprobación de recursos y apoyos entregados a las personas beneficiarias de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- g) Coadyuvar a través de un enlace municipal designado para la operación, apoyo logístico y seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización de los programas sociales y las acciones que de ellos deriven;
- j) Planear, instrumentar, dirigir y evaluar la operación de los programas sociales, con el objeto de articular esfuerzos y recursos para lograr abonar de manera conjunta el desarrollo social de este municipio;

Fracción XXIII inciso b.

- b) Diseñar, instrumentar, vincular, promover y ejecutar acciones correspondientes a programas financiados con fondos municipales, estatales y/o federales, o bien con mezcla de recursos y, en su caso, gestionar la liberación y comprobación de recursos y apoyos entregados a beneficiarios, de conformidad con la normatividad vigente.

**DÉCIMO TERCERO.** La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones: el administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; llevar la contabilidad del municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones III, V y VIII en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por su parte, el artículo 149 en sus fracciones V, XXIV y XXXII en sus incisos a. y b. del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, vinculan a la Tesorería Municipal a lo siguiente:

- Llevar a cabo la instrumentación, implementación, seguimiento, análisis y evaluación de las acciones estratégicas que permitan el fortalecimiento de las finanzas municipales procurando el balance entre la Hacienda Municipal y el gasto público incluyendo en estos conceptos el rendimiento de capitales y manejo de deuda;
- Asumir con responsabilidad y cumplir con exactitud y diligencia todas aquellas actividades, funciones y servicios que la persona titular de la Presidencia Municipal le encomiende y que tengan relación con su área de actividad, y
- Diseñar las bases normativas internas para el control presupuestal, ejercicio y comprobación de egresos y pagos, cajas chicas, así como el registro contable de los mismos, los rendimientos y los ingresos municipales. Una vez aprobadas, difundirlas entre las

dependencias municipales y vigilar su aplicación práctica; Compilar, alinear y supervisar la aplicación económica de los programas operativos anuales.

**DÉCIMO CUARTO.** Atendiendo las disposiciones normativas señaladas en los considerandos que anteceden, y derivado de diversas inquietudes externadas por ciudadanos radicados en nuestra municipalidad, relativas al mejoramiento de las condiciones de sus viviendas, se instruyó al Secretario de Bienestar Municipal para que evaluara la posibilidad de crear un programa emergente de mejoramiento de vivienda, en favor de familias en situación de marginación, pobreza extrema y que habiten en zonas de atención prioritaria, bajo la premisa de que la vivienda es un derecho humano constitucionalizado. La Secretaría de Bienestar, consultó a la Tesorería Municipal para que estudiara la factibilidad y suficiencia presupuestal para diseñar un programa emergente de mejoramiento de vivienda, a efecto de dar atención a las peticiones recibidas.

La Tesorería Municipal otorgo contestación a la consulta generada, confirmando que existe una partida presupuestal de la cual se encuentra en condiciones para destinar fondos para el cumplimiento de los objetivos perseguidos en beneficio de las personas solicitantes de apoyo objeto de este programa.

Resulta evidente que se cuentan con las facultades necesarias para la creación de un programa social como el que nos ocupa; se cuenta con la suficiencia presupuestal para ello, y existe una colaboración institucional entre las dependencias de la administración pública municipal, para cumplir con los objetivos que se persiguen en beneficio de poder lograr elevar la calidad de vida de los ciudadanos en condiciones de desventaja, atendiendo principios constitucionales, por lo que resulta necesario emitir Reglas de Operación que conduzcan a buen puerto los esfuerzos institucionales que buscan gestarse, apegados a los procedimientos que la legislación impone y buscando en todo momento, de acuerdo a nuestras posibilidades, competencia y jurisdicción, el desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL EMERGENTE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII; 78 fracción VIII; 81 en sus fracciones III en su parte aplicable, V, VIII y XIV y de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones I, XVIII y XIX, 145 fracciones IX y XIX; 147; 149 fracciones V, XXIV, XXXII en su inciso a. y b.; 155; 156 fracción X y 178 en sus fracciones III, XX, XXII en sus incisos c., e, y h. del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, se emiten:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL EMERGENTE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

## 1. Introducción

Según el último Censo de Población y Vivienda del INEGI, en el Municipio de San Luis Potosí el 19% de las viviendas habitadas solo cuentan con una habitación y cerca del 10% realizan todas las actividades de primera necesidad en un solo cuarto, aunado a lo anterior se registra que existen viviendas en donde los materiales con los que se encuentran construidas no proporcionan las condiciones de seguridad, protección y salubridad para sus habitantes.

Según información publicada por el CONEVAL, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, emite fichas municipales que permiten un análisis de la información pertinente y diagnóstico oportuno para diseñar los programas sociales locales y municipales que permitan abatir carencias y rezagos sociales.

El *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social del municipio de San Luis Potosí 2022* (Secretaría de Bienestar, 2022), indica que del total de la población en el municipio de 911,908 personas, 180,439 personas se encuentran en situación de pobreza, de las cuales 14,229 personas se encuentran en pobreza extrema que representan 1.6% de la población y 166,210 personas se encuentran en pobreza moderada, que representa 18.7%.

En ese mismo sentido es necesario considerar la metodología de la medición multidimensional de la pobreza del CONEVAL en dos enfoques: el de los derechos sociales y el del bienestar económico.

El primero se refiere a los derechos fundamentales de las personas en materia de desarrollo social se mide mediante seis indicadores de carencia social: Rezago educativo, Acceso a los servicios de salud, Acceso a la seguridad social, **Calidad y espacios de la vivienda**, Acceso a los servicios básicos en la vivienda y Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, siendo el cuarto, antes citado, el que se pretende atender a través de programa de mejoramiento de vivienda.

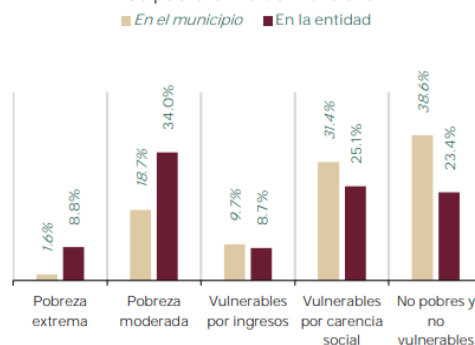
El segundo se mide a través de satisfactores adquiridos mediante los recursos monetarios de la población y representados por las líneas de pobreza moderada y vulnerables por ingresos.

I. Información general de la población, condición de pobreza, marginación y rezago social		
Indicador	En el municipio	En la entidad
Población (número de personas), 2020 <sup>1</sup>	911,908	2,822,255
Población de mujeres	471,011	1,449,804
Población de hombres	440,897	1,372,451
Población con discapacidad	37,413	143,861
Población indígena	11,032	337,480
Población afromexicana	24,406	55,337
Población adulta mayor (65 años y más)	73,237	253,964
Grado de Marginación, 2020 <sup>2</sup>	Muy bajo	Alto
Grado de Rezago Social, 2020 <sup>3</sup>	Muy bajo	Alto
Zonas de Atención Prioritaria, 2022 <sup>4</sup>		
Rurales	0	0
Urbanas	389	1,215

Población por condición de pobreza multidimensional, 2020<sup>5</sup>



Porcentaje de la población por condición de pobreza multidimensional



Población en situación de pobreza<sup>6</sup>: 180,439

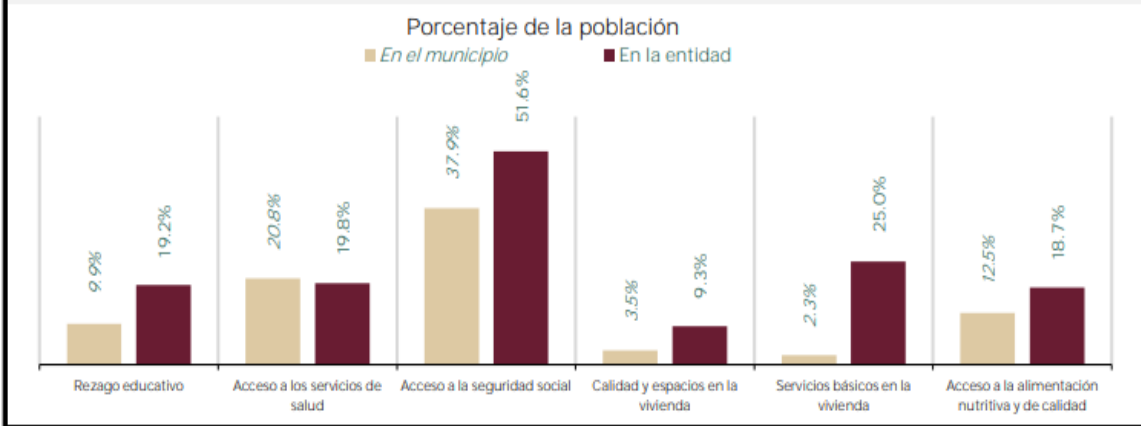
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de 1. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2. Índice de Marginación por entidad federativa y municipios 2020, elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO). 3. Índice de Rezago Social a nivel estatal y municipal 2020, elaborado por el CONEVAL. 4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2022, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5636711&fecha=29/11/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636711&fecha=29/11/2021) 5. Medición Multidimensional de la Pobreza 2020 de CONEVAL, con información de INEGI 2020. Nota: 6. La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema más pobreza moderada.



El mismo Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022, refleja las siguientes cifras en las carencias sociales en el municipio:

**II. Indicadores de carencias sociales en el municipio o demarcación territorial**

Carencia	Número de personas	Carencia	Número de personas
Rezago educativo	87,859	Calidad y espacios en la vivienda	30,693
Acceso a los servicios de salud	184,858	Servicios básicos en la vivienda	20,220
Acceso a la seguridad social	336,616	Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	111,321



Fuente: elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición Multidimensional de la Pobreza 2020 de CONEVAL, con información de INEGI 2020.



## Principales rezagos en derecho a la vivienda del municipio de San Luis Potosí.

### III. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda (Parte 1)

Indicador de carencia	Población (miles)	%	Número de viviendas	%
Calidad y espacios en la vivienda <sup>1</sup>	30.7	3.5%		
En viviendas con pisos de tierra <sup>2</sup>	6.4	0.7%	1,590	0.6%
En viviendas con techos de material endeble <sup>2</sup>	1.0	0.1%	341	0.1%
En viviendas con muros de material endeble <sup>2</sup>	3.5	0.4%	954	0.4%
En viviendas con hacinamiento <sup>2</sup>	23.6	2.6%	3,516	1.4%

Necesidades conjuntas no satisfechas en la calidad y espacios de vivienda (número de viviendas y porcentaje)

Pisos y muros <sup>2</sup>		Pisos y techos <sup>2</sup>		Pisos y hacinamiento <sup>2</sup>	
67	0.0%	138	0.1%	241	0.1%
Muros y techos <sup>2</sup>		Muros y hacinamiento <sup>2</sup>		Techos y hacinamiento <sup>2</sup>	
72	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de 1. Medición Multidimensional de la Pobreza 2020 de CONEVAL, con información de INEGI 2020. 2. Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, aplicando la Metodología para la Medición Multidimensional de la Pobreza 2020 de CONEVAL

Con los datos anteriores se provee evidencia de la necesidad de abatir las mayores carencias y rezagos en torno a la calidad y espacios de la vivienda, bajo un principio de corresponsabilidad con el diseño de un programa social para facilitar la entrega de materiales de construcción pertinentes, adecuados y de calidad, siendo el beneficiario responsable de su utilización.

## 2. Objetivo general

Contribuir a que los hogares del municipio con carencia por calidad y espacios de la vivienda tengan la oportunidad de acceder a un entorno digno que propicie su bienestar, a través de la dotación de materiales para construcción y/o calentadores solares.

## 3. Objetivos específicos

- 3.1. Proveer materiales de construcción para mejoramiento de pisos, techos, muros o creación de nuevos espacios que dignifiquen la vivienda de las familias y promuevan su desarrollo humano.
- 3.2. Sustituir materiales endebles por materiales resistentes que reduzcan las condiciones de riesgo e insalubridad.
- 3.3. Mejorar la calidad de vida de las familias de mayor vulnerabilidad a través de la entrega de calentadores solares, para que puedan disponer de agua caliente en su vivienda.

### 3.4. Elevar los niveles de bienestar social de la población para contribuir al cumplimiento del Eje 2 “Sí San Luis con Bienestar” del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

#### 4. Cobertura

El Programa Municipal de Mejoramiento de Vivienda tendrá cobertura en todo el municipio donde se asiente población en situación de pobreza, con énfasis en las que presentan carencia por calidad y espacios de la vivienda.

#### 5. Población objetivo

Familias con carencia por calidad y espacios en su vivienda o que no dispongan de calentador para agua, preferentemente constituidas por mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena, familias con hijos en orfandad, adolescentes con hijos, o alguna otra vulnerabilidad.

#### 6. Tipo de apoyo

Paquetes de materiales para construcción y calentadores solares para 100 litros.

Los paquetes de materiales se clasifican en a) y b), de acuerdo con lo siguiente:

Paquete a):

Cantidad	Insumo
10	Bultos de cemento gris de 50 kg
10	Bultos de cal hidratada de 25 kg

Paquete b):

Cantidad	Insumo
20	Bultos de cemento gris de 50 kg
10	Bultos de cal hidratada de 25 kg

#### 7. Requisitos

Para obtener el beneficio del Programa Emergente de Mejoramiento de Vivienda, que otorga el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud de incorporación al Programa.
- Ser habitante del municipio de San Luis Potosí, lo cual acreditará con comprobante de domicilio del año 2023.
- Ser mayor de edad, lo que se deberá demostrar con la presentación de una identificación oficial vigente, de preferencia la emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- Residir, preferentemente, en zonas de atención prioritaria, es decir, de alta o muy alta marginación, o en aquellas que presentan las mayores carencias sociales.

Al momento de la recepción del apoyo, se deberá proporcionar copia simple, fiel y legible de los siguientes documentos:



- Identificación oficial con fotografía, vigente de preferencia la emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
  - Comprobante de domicilio 2023. (Recibo energía eléctrica, de agua o, en su caso, Carta de vecindad).
  - Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Además de lo anterior se deberá suscribir un recibo y un agradecimiento por el beneficio otorgado, documentos que proporcionará el personal de la Secretaría de Bienestar Municipal, de acuerdo con los Lineamientos para la Administración, Ejercicio y Control del gasto de la Tesorería Municipal.

En caso de que por una razón debidamente sustentada y justificada no sea posible que la persona beneficiaria se presente a recoger su apoyo, será necesario que, desde el momento de solicitarlo se informe de la situación y se nombre a un representante, quien deberá identificarse con su INE en el momento de recoger el beneficio, un representante no podrá recoger a nombre de más de una persona.

## **8. Procedimiento y selección de la población beneficiaria**

Se analizan las solicitudes recibidas, para determinar si es factible o no otorgar el apoyo, con base en el grado de vulnerabilidad, las carencias sociales que presenta y los índices de marginación, entre otros factores, ello en atención a lo que indica el CONEVAL.

- 8.1. En el proceso de selección se respetarán los derechos humanos y la no discriminación, por lo que la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el programa será en igualdad de condiciones y oportunidades.
- 8.2. Solo podrán exigirse los datos y documentos estrictamente necesarios para acreditar si la potencial persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.
- 8.3. A las personas que resulten beneficiadas con el programa, se les notificará, y se les informará el lugar, la hora y la fecha en que deberán presentarse para recibir su apoyo. Todas las personas o familias que resulten beneficiadas con el programa recibirán su apoyo durante el ejercicio fiscal 2023.
- 8.4. El beneficio será suministrado por el proveedor que resulte ganador en los procesos de licitación pública, en los centros de acopio que determine la Secretaría de Bienestar Municipal, tomando en consideración el domicilio de las personas beneficiarias, para su logística.
- 8.5. La entrega del apoyo es por persona o familia, por lo que es posible que en un mismo domicilio se otorgue más de un beneficio, siempre y cuando se demuestre que existen más de una familia habitando el mismo.
- 8.6. El financiamiento del Programa será sustentado con recursos propios del Gobierno Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

## **9. Instancia Ejecutora**

La instancia ejecutora del Programa Emergente de Mejoramiento de Vivienda será la Secretaría de Bienestar Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien será responsable de:

- 9.1. Gestionar oportunamente la asignación de los recursos financieros para la operación del programa ante la Tesorería Municipal.
- 9.2. Implementar las acciones necesarias para la ejecución, supervisión y evaluación del programa.
- 9.3. Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí para participar en el programa.
- 9.4. Implementar los mecanismos que garanticen la transparencia en la operatividad de los apoyos y su entrega a las personas beneficiarias.
- 9.5. Conformar los expedientes de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- 9.6. Integrar el padrón de las personas beneficiarias.
- 9.7. Entregar oportunamente los apoyos establecidos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello. Las demás que establezca el Comité Técnico y en el ámbito de su competencia establezca.

## **10. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos**

- 10.1. La Instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:
  - 10.1.1 Recibir un trato digno y de calidad por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
  - 10.1.2 Recibir asesoría sobre el programa, sin costo alguno.
  - 10.1.3 Tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna.
  - 10.1.4 Recibir comunicación por parte de la instancia ejecutora sobre la asignación del apoyo.
  - 10.1.5 Presentar ante el Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo.
  - 10.1.6 Recibir con entera satisfacción los apoyos a que se haga acreedor.
  - 10.1.7 Solicitar y recibir, en los casos de suspensión o cancelación del apoyo, la resolución fundada y motivada de la instancia ejecutora del programa.
  - 10.1.8 Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:
  - 10.1.9 Utilizar la totalidad de los apoyos recibidos por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para los fines para los que les fueron otorgados y en el domicilio acreditado.
  - 10.1.10 Permitir que la autoridad municipal realice visitas de inspección para verificar los apoyos suministrados y/o instalados.
  - 10.1.11 Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por la instancia ejecutora.
  - 10.1.12 Suscribir la documentación que determine la instancia ejecutora para la formalización del otorgamiento del apoyo.
- 10.2 Son causales de suspensión del apoyo:
  - 10.2.1 El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente normativa.
  - 10.2.2 Falsedad en la información exhibida por la persona beneficiaria. En caso de que la instancia ejecutora identifique que la persona beneficiaria ha proporcionado información falsa para lograr la asignación del apoyo, se dará parte a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

**10.2.3** Cuando la persona beneficiaria renuncie al apoyo y lo manifieste mediante un escrito libre dirigido a la instancia ejecutora correspondiente del programa.

**10.2.4** Fallecimiento de la persona beneficiaria, antes de recibir el apoyo.

**10.3** La instancia ejecutora, solicitará el reintegro de los apoyos entregados a la persona beneficiaria en los siguientes casos:

**10.3.1** Cuando en la revisión de su expediente, se detecte que incurrió en la alteración de documentos oficiales o se hayan presentado de manera apócrifa.

**10.3.2** Cuando la persona beneficiaria desinstale, remueva, venda, arrende o haga uso distinto de los fines para los que le fueron entregados los apoyos.

**10.3.3** Los casos no previstos se someterán a consideración de la instancia ejecutora.

En caso de que la Instancia Ejecutora o el Comité identifiquen que las personas beneficiarias proporcionaron información falsa para lograr la asignación del apoyo, se dará parte a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

La Instancia Ejecutora, solicitará el reintegro de los apoyos entregados a la o el beneficiario en los siguientes casos:

- Cuando en la revisión de su expediente, se detecte que incurrió en la alteración de documentos oficiales o se hayan presentado de manera apócrifa.
- Los casos no previstos se someterán a consideración del Comité.

## 11. Coordinación Institucional

**11.1.** La Instancia Ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente normativa, sean bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género, progresividad de los derechos humanos y éstas no se contrapongan o afecten con otros programas o acciones del Gobierno Municipal.

**11.2.** Las instancias de coordinación serán las siguientes, mismas que conformarán el Comité Técnico:

- I. Secretaría General del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Oficialía Mayor;
- IV. Contraloría Municipal, y
- V. Secretaría de Bienestar Municipal

## 12. Comité Técnico

**12.1.** El Comité Técnico es el órgano colegiado con facultades para coordinar las acciones del Programa y estará integrado por:

- a. El Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, o quien él designe, quien fungirá como presidente.

- b. El Secretario de Bienestar Municipal del Gobierno Municipal o quien él designe, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- c. El Tesorero Municipal, quien fungirá como responsable de la ministración del recurso.
- d. El Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien coordinará con el Secretario de Bienestar Municipal los procesos de licitación.
- e. El Contralor Interno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien contará con voz, pero no con voto en las decisiones del Comité; pero que se coordinará con el Secretario de Bienestar Municipal para los procesos de seguimiento, control y evaluación de los impactos del Programa.

**12.2.** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité Técnico a las sesiones que sean necesarias de manera escrita o por vía electrónica. La convocatoria a las sesiones se hará como mínimo con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora en que pretenda llevarse a cabo.
- b) Presidir las sesiones del Comité Técnico.
- c) Conocer del avance y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité Técnico.
- d) Invitar a las sesiones del Comité Técnico, a los funcionarios y servidores públicos municipales que considere pertinente; de igual manera, podrá convocar a representantes de organismos sociales, o de la academia, cuando los integrantes del Comité así lo acuerden.

**12.3.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Notificar las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico.
- b) Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité Técnico, el orden del día y preparar las sesiones del Comité Técnico.
- c) Verificar que exista quórum suficiente para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente.
- d) Levantar las actas correspondientes de las sesiones del Comité Técnico y recabar las firmas de los asistentes, así como responsabilizarse de su resguardo.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar al Presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos.

**12.4.** Son facultades del Comité Técnico, las siguientes:

- a) Resolver todas las situaciones no previstas en la presente normativa.
- b) Aprobar los procedimientos y demás lineamientos que se consideren necesarios.
- c) Sesionar cuando exista quórum y tomar las decisiones por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

### **13. Evaluación y control interno**

**13.1.** La Instancia Ejecutora, por instrucción del Comité y en coordinación con la Contraloría Interna Municipal, diseñará un procedimiento de evaluación y control interno con el fin de monitorear el desempeño del Programa, construyendo, para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece la Metodología de Marco Lógico y demás normatividad aplicable. Entre

**13.2.** otros, los registros relacionados con la ejecución del programa recabarán datos sobre la cantidad, tipo y costos de los materiales entregados y beneficiarios atendidos.

- 13.3.** La Instancia Ejecutora se coordinará con la Contraloría Interna, para instrumentar la evaluación del Programa conforme al Programa Anual de Evaluación, asociado al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.
- 13.4.** Las evaluaciones serán notificadas al Comité Técnico, máximo a los diez días hábiles de estar concluidas.

#### **14. Auditoría, control y seguimiento**

- 14.1.** Los recursos del Programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio, auditores independientes contratados para tal efecto, y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.
- 14.2.** Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total solventación por parte del órgano fiscalizador.

#### **15. Transparencia y difusión**

- 15.1.** Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos y sus resultados, se dará difusión al Programa a nivel municipal, a través del portal web oficial del Ayuntamiento. <https://sanluis.gob.mx>
- 15.2.** La información del Programa se dará a conocer en la página de internet del Gobierno de la Capital de San Luis Potosí. En <https://sanluis.gob.mx/>
- 15.3.** La Instancia Ejecutora, al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:
- Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
  - Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
  - Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
  - Informar a la Contraloría Interna, así como a las autoridades correspondientes, cuando ocurra una vulneración a los datos personales que tenga en su posesión;
  - Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
  - Abstenerse de transferir los datos personales;
  - Las demás obligaciones contenidas en la legislación en la materia.

#### **16. Quejas, denuncias y solicitudes de información**

- 16.1.** Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán vía personal, escrita y telefónica.
- 16.2.** Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante el OIC Municipal. Si un ciudadano o ciudadana presenta alguna queja o denuncia ante una autoridad municipal distinta a la Contraloría Interna del Municipio, ésta tendrá la obligación de orientarlo a efectos de que presente su denuncia.



## 17. Marco Normativo aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí
- Normas y Criterios emitidas por la CONAC
- Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.
- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y demás ordenamientos aplicables.

## 18. GLOSARIO

- a) **Persona beneficiaria:** Persona física que cumple con los requisitos establecidos y que forman parte de la población atendida por el Programa Municipal de Mejoramiento de Vivienda.
- b) **Carencia por calidad y espacios en la vivienda digna:** Viviendas con al menos una de las siguientes características: a) El material de la mayor parte de los pisos es tierra, b) El material de la mayor parte del techo es lámina de cartón o desechos, c) El material de la mayor parte de los muros es embarro o bajareque; carrizo, bambú o palma; lámina de cartón, metálica o de asbesto; o material de desecho, d) La vivienda cuenta con agua de red pública pero no dispone de calentador.
- c) **Carencias sociales:** Limitaciones de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en específico los señalados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley General de Desarrollo Social.
- d) **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- e) **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
- f) **Hogar:** Domicilio habitual de una persona y en el que desarrolla su vida privada o familiar, ambiente familiar dentro de la vivienda.
- g) **Integrante del Hogar:** Persona que se auto reconoce como habitante común en la Vivienda; vive frecuentemente en el Hogar, regularmente ahí duerme, prepara sus alimentos, come y se protege del ambiente; también comprende a las personas que por razones “temporales”, como enfermedad, vacaciones, emergencia, trabajo o estudio, no están viviendo en ese momento en la Vivienda.
- h) **Padrón:** Relación de Beneficiarios del Programa.
- i) **Programa:** Programa Municipal de Mejoramiento de vivienda, para el ejercicio fiscal 2023.
- j) **Vivienda:** Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente y que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas.

## Anexo I. Formatos

1. Cédula de Datos Personales de la persona beneficiaria
2. Solicitud (Se acepta también en formato libre)
3. Recibo
4. Agradecimiento

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** La conformación del Comité Técnico se deberá constituir en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la publicación de la presente normativa y todas las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por el Comité Técnico del Programa.

*Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.*

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
*(Rúbrica).*

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
*(Rúbrica).*

Autentifico la firma del C. Presidente Municipal con fundamento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

---

**MTRO. ARTURO JAIMES NÚÑEZ**  
**TESORERO DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
*(Rúbrica)*

---

**MTRO. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**  
**SECRETARIO DE BIENESTAR MUNICIPAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
*(Rúbrica)*